



**DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**PRESENTE**

Las que suscriben Diputadas **Lizbeth Irais Ordaz Islas, Hilda Miranda Miranda, Paloma Barragán Santos, Alma Rosa Elías Paso, Diana Rangel Zúñiga, María del Rosario Guerrero Martínez** y Diputados **Arturo Gómez Canales, Andrés Velázquez Vázquez, Juan Pablo Escalante Urban, Miguel Ángel Moreno Zamora, Jorge Argüelles Salazar y José María Alejandro Pérez Ramírez**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del pleno la siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN EN LENGUA DE SEÑAS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**OBJETO DE LA INICIATIVA:**

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar el artículo 58 Bis a la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, a fin de establecer que las Dependencias, Entidades Públicas y los municipios capaciten de manera progresiva al personal que desempeñe funciones de atención directa al público en Lengua de Señas, priorizando aquellas áreas que registren mayor afluencia ciudadana.

Con esta medida se busca fortalecer las condiciones de accesibilidad comunicacional en los servicios públicos y favorecer que las personas con discapacidad auditiva puedan realizar trámites, solicitar servicios, recibir información y comunicarse con las autoridades en condiciones de mayor igualdad y autonomía.

La propuesta parte de una premisa fundamental: la accesibilidad no se limita a la eliminación de barreras físicas, sino que comprende también aquellas barreras que dificultan la comunicación y el acceso efectivo a los servicios públicos

### **JUSTIFICACIÓN:**

Las personas con discapacidad enfrentan diversas barreras que pueden limitar el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en igualdad de condiciones dentro de la sociedad. Estas barreras no son únicamente físicas; también pueden presentarse en la comunicación y en el acceso a la información y a los servicios públicos.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la discapacidad puede manifestarse en distintas actividades de la vida cotidiana, entre ellas ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, así como hablar o comunicarse.<sup>1</sup>

En el caso particular del estado de Hidalgo, los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 muestran que, dentro de la población con discapacidad, 24.7% presenta dificultad para oír aun usando aparato auditivo, mientras que 14.6% presenta dificultad para hablar o comunicarse. Estos porcentajes permiten dimensionar la importancia de considerar la

---

<sup>1</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825197865.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197865.pdf)

comunicación como un componente fundamental de las políticas de accesibilidad.<sup>2</sup>

La problemática adquiere mayor relevancia cuando las personas con discapacidad requieren realizar trámites, solicitar información o acceder a programas y servicios gubernamentales. En este sentido, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, elaborada por el INEGI en colaboración con el CONAPRED y la CNDH, identificó que 32.4% de las personas de 12 años y más con discapacidad que buscaron información sobre algún trámite, servicio o programa de gobierno manifestó que le negaron la información o no le explicaron. Asimismo, 7.3% señaló que la información no estaba disponible en un formato accesible, incluyendo formatos como lenguaje de señas o braille.<sup>3</sup>

Estos datos evidencian que el acceso formal a un servicio público no necesariamente significa que éste sea efectivamente accesible. Cuando una persona con discapacidad auditiva acude a una institución pública y no encuentra condiciones adecuadas para establecer una comunicación directa, puede enfrentar dificultades para explicar su necesidad, comprender las indicaciones del personal, conocer los requisitos de un trámite o recibir información relacionada con sus derechos y servicios.

En consecuencia, la existencia de barreras comunicacionales puede generar una situación de desventaja para las personas con discapacidad auditiva frente al resto de la población, particularmente en aquellos espacios donde la atención depende primordialmente de la comunicación entre la persona usuaria y el personal servidor público.

El propio marco jurídico del Estado de Hidalgo reconoce que la accesibilidad comprende la eliminación de barreras y establece que las Dependencias, Entidades Públicas y los municipios deben garantizar la accesibilidad de las

<sup>2</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825198190.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198190.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf)

personas con discapacidad al momento de prestar sus servicios, así como facilitarles información de manera clara y accesible.

Asimismo, la legislación estatal reconoce la lengua de señas como una forma de comunicación y define la Lengua de Señas como una lengua propia de la comunidad de personas sordas, con estructura lingüística y gramatical propia.

No obstante, resulta necesario fortalecer las medidas existentes para que la accesibilidad comunicacional se materialice en la atención cotidiana que brindan las instituciones públicas. Por ello, se considera pertinente establecer que las dependencias capaciten de manera progresiva al personal que desempeña funciones de atención directa al público en Lengua de Señas, priorizando las áreas de mayor afluencia ciudadana.

#### **IMPACTO SOCIAL:**

La iniciativa tendrá un impacto social positivo, particularmente para las personas con discapacidad auditiva que requieren realizar trámites, solicitar servicios, recibir orientación o establecer comunicación con instituciones públicas.

Entre sus principales beneficios se encuentran:

- Reducción de barreras de comunicación entre las personas con discapacidad auditiva y las autoridades.
- Mayor accesibilidad en los servicios públicos, al incorporar la Lengua de Señas Mexicana como una herramienta de atención ciudadana.
- Fortalecimiento de la inclusión, al generar condiciones que permitan a las personas con discapacidad auditiva interactuar con las instituciones públicas en condiciones de mayor igualdad.
- Mejora en la calidad de la atención, al proporcionar al personal herramientas básicas para establecer una comunicación accesible.
- Atención prioritaria en áreas de mayor afluencia ciudadana, permitiendo que la implementación sea progresiva y estratégica.

- Fortalecimiento de una cultura institucional de inclusión y no discriminación, al incorporar la accesibilidad comunicacional dentro de la prestación cotidiana de los servicios públicos.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

- **Artículo 1o.** Establece el reconocimiento de los derechos humanos, el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación, incluyendo aquella motivada por condiciones que atenten contra la dignidad humana.

##### **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

- **Artículo 4.** Reconoce que las personas con discapacidad gozan de los derechos establecidos en el orden jurídico mexicano y establece medidas contra la discriminación.
- **Artículo 29.** Reconoce la necesidad de contar con apoyos de interpretación en Lengua de Señas Mexicana en determinadas instituciones públicas.
- **Artículo 30.** Prevé la implementación de programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal de las instituciones de administración e impartición de justicia sobre la atención a las personas con discapacidad.

##### **Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo**

- **Artículo 1.** Establece como finalidad primordial promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y su plena inclusión social.
- **Artículo 5, fracciones VIII y XIX.** Reconoce la lengua de señas como una forma de comunicación y define la Lengua de Señas como una lengua propia de la comunidad de sordos.

- **Artículo 58.** Dispone que las Dependencias, Entidades Públicas y los municipios están obligados a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en la prestación de sus servicios y a facilitarles información de manera clara y accesible.

### IMPACTO PRESUPUESTAL:

La presente iniciativa no genera un impacto presupuestal adicional, toda vez que no contempla la creación de nuevas plazas, unidades administrativas, organismos, estructuras burocráticas o programas presupuestarios.

La propuesta consiste en la capacitación progresiva del personal que actualmente desempeña funciones de atención directa al público, aprovechando las estructuras administrativas y los mecanismos institucionales de capacitación existentes.

Asimismo, la propuesta no establece la obligación de contratar intérpretes permanentes en cada Dependencia, Entidad Pública o municipio, sino que establece una estrategia progresiva de formación del personal existente.

La propia redacción propuesta incorpora el criterio de progresividad, lo que permite que las autoridades determinen gradualmente las áreas prioritarias, comenzando por aquellas con mayor afluencia ciudadana.

En consecuencia, la implementación podrá realizarse mediante los mecanismos ordinarios de capacitación institucional, aprovechando recursos humanos y administrativos existentes, sin requerir por sí misma la creación de nuevas estructuras administrativas.

Para ilustrar los cambios propuestos, se presenta el siguiente **CUADRO COMPARATIVO**.

| Texto Vigente     | Texto Propuesto                                                                                            |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (SIN CORRELATIVO) | Artículo 58 Bis. Las Dependencias, Entidades Públicas y los municipios capacitarán de manera progresiva al |

|  |                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | personal que desempeñe funciones de atención directa al público en Lengua de Señas, priorizando las áreas de mayor afluencia ciudadana, a fin de garantizar una comunicación accesible con las personas con discapacidad auditiva. |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anterior expuesto, sometemos a la consideración de esa Soberanía, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN EN LENGUA DE SEÑAS,** para quedar como sigue:

**Artículo 58 Bis.** Las Dependencias, Entidades Públicas y los municipios capacitarán de manera progresiva al personal que desempeñe funciones de atención directa al público en Lengua de Señas, priorizando las áreas de mayor afluencia ciudadana, a fin de garantizar una comunicación accesible con las personas con discapacidad auditiva.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**SEGUNDO.** El Sistema Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad emitirá, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos que regulen los contenidos, niveles, criterios técnicos y demás aspectos operativos de la capacitación prevista en el artículo 58 Bis, procurando la participación de organizaciones representativas de la comunidad de personas sordas y promoviendo mecanismos de coordinación y asistencia técnica con el Sistema DIF Hidalgo, los municipios y demás instituciones competentes para su implementación progresiva.

**TERCERO.** Las Dependencias, Entidades Públicas y los municipios contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para identificar y priorizar las áreas de mayor afluencia ciudadana e iniciar, de manera progresiva y conforme a los lineamientos emitidos, la capacitación prevista en el artículo 58 Bis, aprovechando los programas de capacitación, convenios interinstitucionales y los recursos humanos y materiales con que ya cuenten, sin requerir partida presupuestal adicional a la prevista para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

**Dado en el Sala de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 23 días del mes de septiembre de 2026.**



ATENTAMENTE



**Arturo  
Gómez**  
DIPUTADO  
DISTRITO DE TULANCINGO

DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS

DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES

DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN

DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA

DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO

DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO  
MARTÍNEZ

DIP. ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN EN LENGUA DE SEÑAS



**DIP. JORGE ARGÜELLES SALAZAR**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ  
RAMÍREZ**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN EN LENGUA DE SEÑAS

Oficio No.: CELSH/AGC/105-2026  
Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de septiembre de 2026.

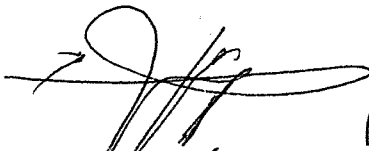
**DR. JESÚS LÓPEZ SERRANO**  
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

Por este medio, me permito informarle que, en relación con la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN EN LENGUA DE SEÑAS**, derivado de la opinión técnica emitida por el Instituto de Estudios Legislativos, se atendieron en su totalidad las observaciones y recomendaciones formuladas por dicho órgano técnico, realizándose las adecuaciones de fondo y forma pertinentes al documento.

En virtud de lo anterior, se considera que la propuesta ha sido debidamente ajustada conforme a los criterios técnicos y jurídicos correspondientes, cumpliendo con los requisitos necesarios para resultar viable y procedente para su inscripción en el registro correspondiente y su posterior trámite legislativo, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



PA.  
**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES**



FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- ♦ Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1145**

[illegible]

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera  
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Roviroso,  
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México